DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y uno, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Modificación a la Ley de Días de Fiestas.— G. O. Nº 5663, del 3 de Noviembre de 1941.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 594.

Art. 1º— Cuando el 2 de noviembre de cualquier año caiga en domingo, las ceremonias y los actos oficiales en memoria de todos los muertos en defensa de la Patria y de las víctimas del ciclón del 3 de septiembre de 1930 se efectuarán en el día de la siguiente semana que señale por decreto el Poder Ejecutivo.

Art. 2º— En los demás casos, las ceremonias y los actos oficiales se efectuarán conforme al artículo 1º de la Ley Núm. 1278 del 13 de abril de 1937, y sus modificaciones.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y uno; año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
A. R. Nanita.

Los Secretarios:
Alej. Amable Nadal.
Dr. Fabio A. Mota M.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y uno; año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Arturo Logroño.
Federico Fiallo

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 31 días del mes de octubre del año mil novecientos cuarentiuno, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Ley que pone el Servicio de Arrimo y Manejo de Carga en los puertos nacionales, bajo la Dirección Gral. de Aduanas.— G. O. Nº 5563, del 3 de Noviembre de 1941.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 595.

Art. 1.— El servicio de arrimo y manejo de carga de importación, exportación, cabotaje y en tránsito, será prestado directamente por el Gobierno, bajo el control y vigilancia de la Dirección General de Aduanas.

Art. 2.— Dicho servicio será cobrado de acuerdo con la siguiente tarifa:

IMPORTACION:

Carga general.	$ 0.70 los 1.000 kilos.
Maderas.	" 1.25 los 1.000 pies cuadrados.
Carbón.	" 1.00 los 1.000 kilos.
Reses, caballo, etc. . .	" 0.25 por cada uno.

EXPORTACION:

Carga general.	$ 0.60 los 1.000 kilos.
Reses, caballos, etc. . ,	" 0.25 por cada uno.
Azúcar.	" 2½ cada saco de 320 libras.
Azúcar.	" 1¼ cada saco de 100 libras.
Maíz.	" 0.30 los 1.000 kilos.